

ACUERDO POR EL QUE SE DEFINEN SUPUESTOS QUE NO CONSTITUYEN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LOS PERMISOS OTORGADOS POR LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA, Y POR LO TANTO NO REQUERIRAN EL PREVIO PAGO DE DERECHOS

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en relación con el 78, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 52 del Reglamento de Gas Natural, compete a este órgano otorgar y autorizar las modificaciones a las condiciones de los permisos de generación de energía eléctrica y de gas natural, previstos por la legislación aplicable.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 78 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y 52 del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

ACUERDA

PRIMERO. Los supuestos que de manera enunciativa mas no limitativa se enlistan a continuación, no se consideran modificaciones a las condiciones de los permisos y por lo tanto no deberá requerirse a los permisionarios pago de derechos por dichos conceptos.

- a) El cambio de nombre, denominación o razón social del permisionario, siempre que no derive de una transmisión de acciones o partes sociales que, directa o indirectamente, impliquen la asunción, por parte del adquirente, del control de la sociedad permisionaria;
- b) El cambio de representante legal o de apoderado general o especial;
- c) La actualización de la póliza de seguros y exhibición de los recibos de pago correspondientes, como resultado de la obligación de contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el título del permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir los permisionarios en materia de gas natural;
- d) La actualización del P_0 y lista de tarifas por efectos de la inflación (disposiciones 6.31, 6.32 y 9.61 de la Directiva de Precios y Tarifas y RES/157/00) y por efectos del factor de eficiencia X;

- e) La actualización del P_0 y lista de tarifas como resultado de la revisión del ingreso obtenido y aplicación del Factor K para los años cuarto y sexto de operación en su primer quinquenio y anualmente a partir del segundo quinquenio;
- f) La incorporación al título de permiso del plan detallado con especificaciones en sustitución de la descripción genérica de los métodos y procedimientos de seguridad para la operación y el mantenimiento de los sistemas de gas natural;
- g) La actualización de la descripción técnica y el trayecto del sistema, en el caso de ductos de gas natural, debido a la entrega de información definitiva del proyecto tal y como haya sido construido, en cumplimiento de la obligación respectiva del título de permiso;
- h) Las modificaciones ordenadas por la propia Comisión, y
- i) Las demás que la Comisión determine.

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de los casos que se atiendan y que no constituyan modificación de permiso en los términos del presente Acuerdo

México, D.F., a 26 de junio, 2002

Dionisio Pérez-Jácome
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Nocedal
Comisionado